

### 3. Despacho Viceministra Técnica



Radicado: 2-2024-045448  
Bogotá D.C., 26 de agosto de 2024 18:48

Doctor

**DAVID DE JESÚS BETTÍN GÓMEZ**

Secretario Comisión Quinta Constitucional Permanente

Senado de la República

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Carrera 7 No 8-68, Edificio Nuevo del Congreso

Ciudad

**Asunto:** Respuesta Cuestionario de Control Político - Proposición 99 y 120 de 2024 - Distribución de Recursos del Impuesto Nacional al Carbono

Respetado señor Secretario:

En atención a la comunicación del asunto, mediante la cual remitió a este Ministerio una citación a un debate de control político en el marco de las proposiciones 99 y 120 de 2024 presentadas por el H.S. Miguel Ángel Barreto Castillo, con el fin de responder a las preguntas dirigidas a esta entidad sobre la distribución de recursos del impuesto al carbono desde su creación, así como comparecer en la fecha que se encuentra pendiente por definir a la Comisión Quinta Constitucional del Senado de la República; atentamente me permito informarle que una vez revisado el contenido del cuestionario, se estableció que este contiene algunas preguntas competencia de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (pregunta 1 parcial), del Departamento Administrativo de la Presidencia (preguntas 1 y 2 parcial) y del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (pregunta 1 parcial), razón por la cual se realizó el correspondiente traslado mediante los oficios adjuntos a este documento.

Ahora bien, este Ministerio en el ámbito de sus competencias, se permite responder a las preguntas 2 (parcialmente) y 3 en los siguientes términos:

**"2.- ¿Cuáles fueron los montos destinados del impuesto nacional al Carbono anualmente al Fondo para la Sostenibilidad Ambiental y Desarrollo Sostenible en Zonas Afectadas por el Conflicto (Fondo para una Colombia Sostenible) de que trata la Ley 1769 de 2015 y el "Fondo Colombia en Paz (FCP)?"**

**De estos recursos, sírvase especificar qué recursos y cómo fueron entregados estos recursos a estos fondos (...)"**

**Respuesta:** desde la creación del impuesto al carbono, mediante la Ley 819 del 2016, la destinación del impuesto al carbono ha tenido varios cambios. El artículo 223 de la Ley 1819 de 2016<sup>1</sup> inicialmente estableció que el recaudo del impuesto nacional al carbono se destinaría

<sup>1</sup> "Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones"

Continuación oficio

al Fondo para una Colombia Sostenible, el cual se creó en virtud del artículo 116 de la Ley 1769 de 2015<sup>2</sup> y se encontraba adscrito al Ministerio de Hacienda y Crédito Público. No obstante, de conformidad con la entrada en vigencia del artículo 130 de la Ley 1815 de 2016, se modificó la estructura del mencionado Fondo para efectos que pasara a ser parte de la Presidencia de la República, modificación que fue previa a la expedición de la citada Ley 1819 de 2016. Además de lo anterior, mediante el artículo 1 del Decreto Ley 691 de 2017 se sustituyó el Fondo Colombia Sostenible por el Fondo Colombia en Paz (FCP), como patrimonio autónomo adscrito a la Presidencia de la República.

Ahora bien, dado que el artículo 26 de la Ley 1930 de 2018<sup>3</sup> modificó el artículo 223 de la Ley 1819 de 2016, las destinaciones específicas del recaudo cambiaron así:

**"Artículo 223. Destinación específica del impuesto nacional al carbono.** *El recaudo del impuesto nacional al carbono se destinará al "Fondo Colombia en Paz (FCP)" de que trata el artículo 1o del Decreto-Ley 691 de 2017. Estos recursos se presupuestarán en la sección del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.*

**El 25%** *se destinará al manejo de la erosión costera; la reducción de la deforestación y su monitoreo; la conservación de fuentes hídricas; la conservación de ecosistemas estratégicos, especialmente páramos; acciones en cambio climático y su respectivo monitoreo, reporte y verificación, así como al pago por servicios ambientales.*

**El 5%** *se destinará al fortalecimiento del Sistema Nacional de Áreas Protegidas y otras estrategias de conservación a través de creación y ampliación de áreas protegidas, manejo efectivo y gobernanza en los diferentes ámbitos de gestión.*

**El 70%** *se destinará a la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto Armado y la Construcción de una Paz Estable y Duradera con criterios de sostenibilidad ambiental."*

Por su parte, y en virtud del cambio normativo previsto por el artículo 29 de la Ley 2169 de 2021, se modificó el artículo 26 de la aludida Ley 1930 de 2018 en los siguientes términos:

**"Artículo 29.** *Los saldos recaudados y no distribuidos a partir de la expedición de la Ley 1930 de 2018 del impuesto nacional al carbono, tendrán la destinación dispuesta en el artículo 59 de la Ley 2155 de 2021, y serán transferidos y administrados por el Fondo Nacional Ambiental, con excepción de los correspondientes al 70% destinado a la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto Armado y la Construcción de una Paz Estable y Duradera con criterios de sostenibilidad ambiental, especialmente páramos."*

Por otra parte, según lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley 2155 de 2021,<sup>4</sup> se ordenó que por el término de un año, el 100% del recaudo del impuesto nacional al carbono se destinaría al sector medioambiental - Fondo Nacional Ambiental (FONAM), para asuntos relacionados con

<sup>2</sup> "Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiações para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2016"

<sup>3</sup> "Por medio de la cual se dictan disposiciones para la gestión integral de los páramos en Colombia"

<sup>4</sup> "Por medio de la cual se expide la Ley de Inversión Social y se dictan otras disposiciones"

Continuación oficio

la protección, preservación, restauración y uso sostenible de áreas y ecosistemas estratégicos a través de programas de reforestación y esquemas de pago por servicios ambientales – PSA.

Finalmente, la distribución de recursos del impuesto nacional al carbono tendría otra modificación prevista en el artículo 49 de la Ley 2277 de 2022,<sup>5</sup> transcrita a continuación:

**Artículo 49.** Modifíquese el artículo [223](#) de la Ley 1819 de 2016, el cual quedará así:

**Artículo 223. Destinación específica del impuesto nacional al carbono.** El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a partir del primero (1) de enero de 2023, destinará el ochenta por ciento (80%) del recaudo del Impuesto Nacional al Carbono al manejo de la erosión costera; la reducción de la deforestación y su monitoreo; la conservación de fuentes hídricas; la protección, preservación, restauración y uso sostenible de áreas y ecosistemas estratégicos a través de programas de reforestación, restauración, esquemas de Pago por Servicios Ambientales (PSA), priorizando los municipios PDET donde haya presencia de economías ilícitas, incentivos a la conservación, entre otros instrumentos; la promoción y fomento de la conservación y uso sostenible de la biodiversidad; el financiamiento de las metas y medidas en materia de acción climática establecidas en la Ley 2169 de 2021, así como las previstas en la Contribución Determinada a Nivel Nacional de Colombia (NDC) sometida ante la Convención Marco de las Naciones Unidas para el Cambio Climático, o cualquiera que la actualice o sustituya, de conformidad con los lineamientos que establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Estos recursos serán administrados a través del Fondo para la Sustentabilidad y la Resiliencia Climática de que trata el parágrafo 1 del presente artículo.

El veinte por ciento (20%) restante se destinará para la financiación del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito - PNIS. Para tal efecto, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público transferirá dichos recursos al Fondo Colombia en Paz (FCP) de que trata el artículo 1 del Decreto Ley 691 de 2017, Se priorizarán los proyectos que se pretendan implementar en los Municipios de Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET). (...)"

Teniendo en cuenta las modificaciones normativas anteriores, en el anexo 1 de esta comunicación se presentan las distribuciones del recaudo del impuesto al carbono entre el 2017 y el 2024.

**"3.- Para la vigencias fiscales 2023 en adelante, en relación con el recaudo al Impuesto Nacional al Carbono, sírvase especificar los montos entregados referidos al 50% para el manejo de la erosión costera; la reducción de la deforestación y su monitoreo; la conservación de fuentes hídricas; la protección, preservación, restauración y uso sostenible de áreas y ecosistemas estratégicos, especialmente páramos, a través de programas de reforestación y esquemas de Pagos por Servicios**

<sup>5</sup> "Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones"





Continuación oficio

**ambientales PSA, así como al 50% para la financiación del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito – PNIS.”**

**Respuesta:** En relación con la destinación específica de los recursos del impuesto nacional al carbono al que se refiere esta pregunta, correspondientes a la distribución prevista en el artículo 35 de la Ley 2169 de 2021 y que establece un 50% para el manejo de la erosión costera para administración por parte del Fondo Nacional Ambiental y el otro 50% restante para el PNIS, es necesario poner de presente que la vigencia prevista por esta norma correspondía a partir del año 2023. No obstante, dicha norma no se aplicó para efectos de las destinaciones allí señaladas, toda vez que el artículo 49 de la Ley 2277 de 2022 modificó con posterioridad las destinaciones específicas de lo recaudado por concepto de impuesto al carbono, siendo esta la norma la que se aplicaría en la vigencia 2023 en adelante y la información correspondiente se encuentra contenida en la respuesta al interrogante anterior.

En los anteriores términos se considera respondida su solicitud y cualquier duda adicional con gusto será atendida.

Cordialmente,

**MARTA JUANITA VILLAVECES NIÑO**

Viceministra Técnica  
DGPPN/OAJ/VT

**Revisó y proyectó:** Lorenzo Uribe Bardon

**Anexos:** Los enunciados.

**Con Copia a:**

- Directora del DAPRE, Dra. Laura Camila Sarabia Torres - [contacto@presidencia.gov.co](mailto:contacto@presidencia.gov.co)
- Ministra de Ambiente, Dra. María Susana Muhamad González - [info@minambiente.gov.co](mailto:info@minambiente.gov.co)

Firmado digitalmente por: MARTA JUANITA VILLAVECES NIÑO

Firmado digitalmente por: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

